

Contratos matrimoniales en régimen dotal, 1381-1491: una aproximación a la sociedad del reino medieval de Valencia

Marriage Contracts in the Dowry System, 1381-1491: An Approach to the
Society of the Medieval Kingdom of Valencia

Jaime PIQUERAS JUAN

Universidad Nacional de Educación a Distancia
jpiqueras@valencia.uned.es

RESUMEN

El presente artículo resume la investigación realizada sobre un conjunto de 259 documentos notariales valencianos que abarcan parte del siglo XIV y la práctica totalidad del XV. Los documentos estudiados son en su mayor parte contratos matrimoniales en régimen dotal, un sistema económico de adopción mayoritaria en el reino medieval valenciano que aquí se ha estudiado desde su vertiente social, estableciéndose relaciones entre niveles socioprofesionales, actividad productiva y comportamiento nupcial. El resultado es una serie de observaciones sectoriales sobre diversos aspectos; la situación de las viudas, las migraciones, la movilidad social y el papel de los grupos familiares en las estrategias nupciales, cuestiones que quedan redefinidas a la luz de los contratos matrimoniales.

Palabras clave: Régimen matrimonial dotal. Comportamiento nupcial. Movilidad social. Viudas. Inmigración. Documentación notarial. Reino medieval de Valencia.

ABSTRACT

This article presents research conducted on a group of 259 Valencian notarial documents covering part of the fourteenth century and almost all of the fifteenth. The documents examined are mostly marriage contracts in the dowry system, the predominant economic system in the medieval kingdom of Valencia, studied here from a social perspective, establishing relations between socio-professional levels, productive activities and marriage behaviours. The result is a series of sectorial observations of various aspects: the situation of widows, migration, social mobility and the role of households in nuptial strategies, issues that are redefined in the light of marriage contracts.

Key words: Matrimonial dowry. Nuptial behavior. Social mobility. Widows. Immigration. Notarized documentation. Medieval kingdom of Valencia.

Sumario: 1. Introducción. 2. La estructura económica de los matrimonios y el papel de las familias. 3. La estimación de las dotes en primeras y posteriores nupcias. 4. Niveles socioprofesionales y régimen dotal. 5. Migraciones y matrimonio. 6. Conclusión; una sociedad en transformación. 7. Apéndice: fuentes documentales.

1. INTRODUCCIÓN

El ordenamiento¹ legal de la institución del matrimonio durante el periodo de vigencia de la legislación foral valenciana (1238-1707) ha sido estudiado en profundidad por diversos autores², tanto en los aspectos estrictamente jurídicos y por ello vinculados a la Historia del Derecho como en las repercusiones de las leyes forales sobre la sociedad valenciana, su relación con la actividad económica y la propiedad agraria, como partes de los diversos análisis realizados desde el punto de vista de la Historia Social³. La dualidad y la posibilidad de optar por al menos, dos regímenes económicos matrimoniales bien diferenciados han sido consideradas como el rasgo más significativo del *corpus* legal valenciano⁴ en lo relativo al matrimonio. Este orden de cosas, permitía a los futuros esposos y a sus familias diseñar la estructura económica con la que habían de regirse las economías de las nuevas células sociales, pudiéndose

¹ Los archivos consultados se mencionarán en lo sucesivo mediante su abreviatura. Son las siguientes: AMA; Archivo Histórico Municipal de Alcoi (Alicante). AMO; Archivo Municipal de Ontinyent (Valencia). APP; Archivo de Protocolos del Real Colegio del Corpus Christi (Valencia).

² En el área del derecho matrimonial foral, existen diversos trabajos muy importantes, centrados de forma predominante en el estudio desde puntos de vista diferenciados, de la regulación del régimen dotal y del régimen de comunidad de bienes o *germania*. De este conjunto, citamos por orden cronológico los tres más importantes BELDA SOLER, M.A.: *El régimen matrimonial de bienes en los Furs de Valencia*. Ed. Cosmos. Valencia, 1966. GUILLOT ALIAGA, D.: *El régimen económico del matrimonio en la Valencia foral*. Biblioteca Valenciana. Generalitat Valenciana. Valencia, 2002. BAIXAULI, I. A.: *Casar-se a l'Antic Règim. Dona i família a la València del segle XVII*. PUV, Universitat de València. València, 2003 y PIQUERAS JUAN, J.: *Matrimonio y sociedad en el reino medieval de Valencia*. 2 Vol. Editorial Académica Española. Saarbrücken, 2011. También señalamos diversos trabajos sobre el derecho foral valenciano sobre los que se han construido gran parte de las investigaciones posteriores; CHABÁS, R.: *Génesis del derecho foral valenciano*. (1902) Ed. Mateu Rodrigo, Valencia 1995. PESET REIG, M.: *Notas sobre la abolición de los fueros de Valencia*. ANUARIO DE HISTORIA DEL DERECHO ESPAÑOL, nº 42. Madrid, 1972. CASTAÑEDA ALCOVER, V.: *Organización familiar en el derecho valenciano*. REVISTA DE ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS, nº 18. Madrid, 1908. Pp. 257-282. FONT RIUS, J.M^a.: *La ordenación paccionada del régimen matrimonial de bienes en el Derecho medieval hispánico*. Conferencia en la Academia Matritense del Notariado. 7 de febrero de 1950. Madrid, 1954. GARCÍA, H.: *La Germania*. BOLETÍN DE LA SOCIEDAD CASTELLONENSE DE CULTURA, nº 9, 1928. Pp.170-173. Del mismo autor son los siguientes artículos; *Más sobre la Germania*. BOLETÍN DE LA SOCIEDAD CASTELLONENSE DE CULTURA, nº10, 1929. Pp.76-79. *La Germania*. BOLETÍN DE LA SOCIEDAD CASTELLONENSE DE CULTURA, nº21, 1945. Pp.23-30.

³ Publicaciones de relevancia centradas integra o mayoritariamente en la familia desde la perspectiva social y económica son; FURIÓ, A.: "Reproducción familiar y reproducción social: familia, herencia y mercado de la tierra en el País Valenciano en la Baja Edad Media" en *TIERRA Y FAMILIA EN LA ESPAÑA MERIDIONAL, SIGLOS XIII-XIX*. Seminario Familia y Élite de Poder en el reino de Murcia, siglos XV-XIX. Universidad de Murcia. Murcia, 1998. Pp. 25 a 43, para el caso valenciano. Para otros ámbitos político-institucionales, ver; PUÑAL FERNÁNDEZ, T.: *Ritos y símbolos socioeconómicos de una comunidad medieval*. REVISTA MEDIEVALISMO nº 7, 1997. Madrid, 1997. Pp. 77 a 98. BUESA CONDE, D. J.: *La familia en la Extremadura turolense*. ARAGÓN EN LA EDAD MEDIA. nº 3, 1980. Zaragoza, 1980. Pp. 147 a 182. Trabajos de alcance generalista sobre el matrimonio, con mención de las estrategias de transmisión entre generaciones son; OTIS-COUR, L.: *Historia de la pareja en la Edad Media. Placer y amor*. Ed. Siglo XXI. Madrid, 2000. GOODY, J.: *La evolución de la familia y el matrimonio*. Publicaciones de la Universidad de Valencia. Valencia, 2009. FLANDRIN, J. L. y GALMARINI, M. A.: *Orígenes de la familia moderna*. Ed. Crítica. Barcelona, 1979.

⁴ Para la elaboración de este trabajo se ha consultado la edición de los *Furs* valencianos de COLÓN, G i García, A.: *Furs de València*. Editorial Barcino. Barcelona, 1990. IX Volúmenes.

optar por una separación de bienes matizada, el régimen dotal, en el que se protegía especialmente la aportación hecha por los familiares de la esposa bajo la forma de dote o bien por una comunicación total de los bienes de ambos cónyuges, la *germania*, que comprendía tanto los bienes habidos con anterioridad al matrimonio como los que se pudieran conseguir mientras éste continuara vigente. En ambos casos, se hacía constar la opción por uno u otro régimen económico matrimonial en los contratos nupciales, habiéndose conservado hasta hoy estos actos en los registros notariales, básicamente en los protocolos, que constituyen el objeto material de este trabajo.

Los contratos dotales, formulados ante notario⁵ desde los primeros tiempos de existencia de la Valencia feudal como unidad política, contienen una relativa abundancia de datos e información sobre los contrayentes, sus familias y los bienes de que disponían. Resulta factible sistematizar una muestra representativa de documentos que en el caso que nos ocupa, abarca un rango temporal que va de 1381 a 1491, con un total de 259 *instrumenta* notariales, procedentes de 109 protocolos consultados en diferentes archivos valencianos y redactados por 41 notarios diferentes. Es evidente que tal sistematización aunque necesaria, debe llevarse a cabo con las debidas reservas, teniendo en cuenta los casos particulares de forma individualizada y siempre se hallará sujeta a la fiabilidad de las fuentes notariales interrogadas. Los testimonios estudiados son de diverso carácter, no exclusivamente contratos matrimoniales en régimen dotal si bien son los más numerosos, contándose 165 contratos de este tipo. También se han incluido 94 documentos de propósito diverso; recibos o *apoques* de dote y de *creix* librados entre las familias de los contrayentes, reconocimientos de deuda, donaciones de las familias, nombramientos de tutores legales, recibos de constitución de dote que los padres hacían constar ante notario para evitar posteriores acciones de los herederos y algunos otros, presentando todos la condición de hallarse asociados a un contrato matrimonial concreto o mencionar el régimen económico del matrimonio del suscriptor.

⁵ Los notarios medievales en Valencia han sido estudiados por diversos autores, entre ellos; SIMÓ SANTONJA, V. L.: *Notas para la Historia del notariado foral valenciano*. REVISTA DE DERECHO NOTARIAL, LXXI. Madrid, 1971, GARCÍA SANZ, A.: *El documento notarial en el derecho valenciano hasta mediados del siglo XIV*. ACTAS DEL VIII CONGRESO INTERNACIONAL DE DIPLOMÁTICA. VOL. I. Valencia, 1986. Conselleria de Cultura, Educació i Ciència. València, 1989. Pp. 177 a 199. GARCÍA VALLE, A.: *El notariado hispánico medieval: consideraciones histórico-diplomáticas y filológicas*. CUADERNOS DE FILOLOGÍA. A. XXXVI. Facultad de Filología. Universidad de Valencia. Valencia, 1999. Pp. 25 a 184. CRUSELLES GÓMEZ, J. M.: *Comportamiento social y actividad profesional entre los notarios de la ciudad de Valencia (siglo XV)*. Tesis doctoral. Universidad de Valencia, Facultad de Geografía e Historia. Valencia, 1991. Sobre alguna familia concreta de notarios y sus trayectorias vitales se dispone de información, en concreto sobre los Cerdà de Bocairent; MIRA JÓDAR, A.J.: *Burocràcia financera i gestors fiscals. Les batllies reials d'Ontinyent i Bocairent a les darreries de l'edat mitjana*. Revista ALBA, nº 9. Ajuntament d'Ontinyent, 1994. TEROL I REIG, V.: *Llibre i lectura a la Vall d'Albaida medieval. La biblioteca de Miquel Gasc, ermità de Bocairent i vicari general del bisbat de Tortosa*. Actes del I Congrés d'Estudis de la Vall d'Albaida, Aiello de Malferit, 1996. Diputació de València i Institut d'Estudis de la Vall d'Albaida. València, 1997. Por otra parte, se ha publicado un formulario medieval completo en CORTÉS, J.: *Formularium diversorum instrumentorum. Un formulari notarial valencià del segle XV*. Ajuntament de Sueca. Sueca, 1986. Se conserva un fragmento de formulario medieval en GARCÍA OMS, H.: *Fragment d'un formulari valencià del segle XV*. Tesis de licenciatura inédita. València, 1985.

El conjunto total de *instrumenta in publicam formam* que constituye la base de este trabajo abarca geográficamente la práctica totalidad del reino de acuerdo a la disponibilidad actual de este tipo de documentos. Se encuentra bien representada la ciudad de Valencia, existen documentos de todo su entorno próximo, tanto al norte como al sur y al oeste y también de localidades del interior del reino fronterizas con Castilla como Ayora, igualmente se incluye una serie de documentos de las bailías del centro y sur del territorio valenciano como Alcoy y Bocairent, conformándose una muestra de actos privados necesariamente amplia por su rango temporal y que contribuye a mejorar nuestro conocimiento de las actitudes y de la concepción que tuvo la sociedad medieval valenciana ante la organización de la familia nuclear, unidad básica del sistema feudal pero muy reciente⁶ en los siglos bajomedievales como para permitirnos omitir un ejercicio de observación sobre su verdadero significado para la sociedad de la época.

2. LA ESTRUCTURA ECONÓMICA DE LOS MATRIMONIOS Y EL PAPEL DE LAS FAMILIAS

La codificación de las normas sobre matrimonios que contienen los *Furs* valencianos muestra un especial interés en el sistema o régimen dotal, éste aparece regulado en todas sus vertientes y derivaciones, incluso en las causas de disolución de la sociedad conyugal que, al margen de la muerte de uno de los cónyuges, se encuentran tasadas para facilitar la labor de las cortes de Justicia, especialmente decisiva respecto del destino de la dote en cada caso.

Esta codificación pormenorizada de la casuística propia del sistema dotal encuentra una laguna que ha suscitado cierto debate. Es el caso del significado del término *exovar*, que es utilizado con cierta frecuencia en la redacción de los *Furs*. De la lectura del Libro V de los *Furs*⁷, se desprende con bastante claridad que el *exovar*, el conjunto de ropas y textiles de la mujer, al que probablemente hubiera que añadir en algunos casos parte de los muebles del *alberch* familiar⁸, forma parte de la dote, pero no podemos identificar uno y otro términos como sinónimos ya que el *exovar* es dote pero la dote no es solo el *exovar*, al incluir ésta bienes de naturaleza muy diversa y diferenciada respecto de los que se incluyen en el término *exovar*. Esto tiene su reflejo en la documentación notarial, puesto que al haberse de realizar una estimación en moneda de las dotes, se plasmaba en el contrato nupcial un desglose de los diferentes bienes que las constituían, es en estos casos en los que podemos apreciar como el *exovar* se integraba dentro del conjunto de la dote, como ocurrió en 1424 en las cartas dotales de Antoni García, agricultor de Valencia y Jacmeta, quien aportó una dote notable, estimada en un valor de 600 libras de las que 400 fueron en moneda y 200 en *exovar*⁹.

⁶ Sobre la génesis e implantación en Europa occidental del modelo de familia nuclear en el contexto de la sociedad feudal, ver; GOODY, J: Op. cit. Pg. 105 y ss.

⁷ COLON, G. i GARCÍA, A.: Op. cit. Vol. V

⁸ Casos muy posteriores a los años en que se pusieron en vigor los primeros *Furs*, en 1261.

⁹ 25-II-1424. APP, protocolo de Domènech Barreda.

Por otra parte, el régimen matrimonial de comunidad de bienes, la *germania*, es mencionado en todo el texto legal en dos únicas ocasiones y de forma tangencial, sin entrar en la descripción exacta de sus límites. Esta circunstancia ha sido origen de investigaciones centradas en detallar con la mayor exactitud posible y desde el estudio de documentos de aplicación del derecho, cual fue la aplicación práctica de dicho sistema en la sociedad valenciana, especialmente durante el periodo medieval¹⁰.

Otra de las características del sistema matrimonial valenciano es, al igual que ocurre en codificaciones coetáneas y como no puede ser de otra manera, su estrecha vinculación con el derecho de sucesiones, con la particularidad de que al existir dos opciones económicas, son diferentes las consecuencias sobre los actos sucesorios, que se resuelven de distinta forma dependiendo de si los cónyuges estaban casados en uno u otro régimen. De esta manera, una pareja casada en *germania* disolvía la sociedad a iguales mitades en caso de fallecimiento de uno de los cónyuges, quedando una mitad para repartir por igual a los herederos legales o designados y si éstos no podían disponer del legado por cualquier causa, la más común por ser menores de edad, quedaba el usufructo en poder del cónyuge supérstite¹¹ y la otra mitad le revertía en privativo, un sistema de transmisión que pudo haber significado en la práctica, una peligrosa tendencia hacia la reducción en el tamaño de las explotaciones agrarias dado su carácter esencialmente igualitario, todo se reparte a mitades o a partes iguales y eso significa que la transmisión de propiedades agrarias se vería afectada, salvo que se pudiera ampliar las propiedades o adquirir nuevas parcelas con facilidad.

En cambio, las parejas acogidas al régimen dotal habían de respetar la restitución de la dote a la esposa¹², a la que se sumaba la aportación que el marido realizaba a la misma por un valor equivalente a la mitad de la dote, el *creix* o *escreix* si la esposa era virgen¹³, repartiéndose los bienes restantes según las cláusulas testamentarias del

¹⁰ Fundamentalmente las realizadas en BELDA SOLER, M.A.: Op. cit. y GUILLOT ALIAGA, D.: Op. cit.

¹¹ Este usufructo se encontraba asociado a la condición de tutor legal de los menores, en el caso de fallecer ambos progenitores, algo común durante el periodo, se proponía *tudor e curador* de ellos a una persona, generalmente un pariente próximo, quien desde el momento en que el Justicia local sancionaba dicha condición en documento notarial, ostentaba el usufructo de los bienes que, a la mayoría de edad de los huérfanos, debía transmitir, a la vez que rendía cuentas de su gestión. Ni que decir tiene que esta situación contribuyó a mejorar las perspectivas de vida de innumerables huérfanos, a la vez que constituyó una oportunidad económica para tutores sin escrúpulos, originando pleitos entre los receptores de los bienes y los tutores, aunque debemos señalar que también existieron casos en los que las posibles tensiones se resolvieron de forma creativa, como es el de Joan Spunya, quien al alcanzar su tutelada, Delfina Barberà la edad legal para contraer matrimonio, se casa con ella en Benifaió mediando una dote de 25 libras. 21-VI-1491. APP, protocolo de Jaume Albert.

¹² Restitución de la que se hallaba exenta la nobleza en virtud del privilegio militar, tal y como señaló GUILLOT ALIAGA, D.: Op. cit. Pp. 251 a 265.

¹³ Es muy frecuente en los contratos dotales, tras la estimación y descripción de la dote femenina, que el novio reconozca su obligación de aportar la mejora de dote mediante la fórmula *escreix per rahó de virginitat* siempre que la esposa se hubiera identificado en la intitulación del documento como *domicella*, por ello no existen aportaciones de *escreix* en las segundas nupcias. En la documentación consultada se ha encontrado un solo documento en el que la novia aporta dote y recibe *creix* o *escreix* sin identificarse como *domicella*, es el de las cartas dotales de Ursola y Joan Salort, quienes contraen matrimonio en Valencia en 1466, identificándose a la novia como *puella*, o lo que es lo mismo, menor de 15 años. 15-V-1466. APP, protocolo de Martí Cabanes. En este caso, la dote que ascendió a 100 libras fue

cónyuge fallecido y con la obligatoriedad de cumplir determinadas normas relativas a la protección de las viudas y de sus patrimonios¹⁴. El mantenimiento de propiedades de titularidad bien diferenciadas en este régimen y la necesidad de constituir dotes para las hijas pudo haber influido en repartos desequilibrados entre los diversos herederos, según se tratara de varones o mujeres o bien, dependiendo de su condición de primogenitura, una situación de desigualdad entre herederos que a falta de comprobarse, podemos pensar que se mantuvo mientras se halló vigente la obligatoriedad de la legítima, lo cual apoyan diversas pistas, alguna de ellas muy explícita, como el *fur*¹⁵ otorgado por Jaume I que indica que las hijas casadas en régimen dotal no pueden reclamar al padre, madre o resto de herederos más bienes que la dote recibida, si no se le han legado expresamente (luego lo probable es que no se los dejaran), aunque también indica que si su dote supera la legítima no puede ser objeto de reclamación por parte del resto de herederos. Todo parece indicar que por lo menos en la época de redacción de los primeros *Furs*, a las hijas se las dotaba y ahí acababa su participación en la herencia familiar. Para la mayoría, la dote fue posiblemente su única posesión material.

Tras un fallecimiento, la distribución de los bienes objeto de sucesión entre los herederos legales debía producirse, en ambos casos, respetando también el sistema de legítimas, sistema que fue derogado en 1358¹⁶, año en el que se dispuso la libertad de testar en favor de cualquier sujeto que cumpliera unos requisitos mínimos para recibir legado¹⁷, excluyéndose la condición de consanguinidad o afinidad de los receptores lo que con toda probabilidad, dio lugar entre la sociedad valenciana bajomedieval a un cambio en la concepción del hecho sucesorio, un fenómeno todavía escasamente explorado por la historiografía en su vertiente estrictamente familiar.

Como el régimen dotal fue el primado por los *Furs*, y algunas de sus características se adaptaron e interiorizaron con rapidez por la sociedad valenciana, fue éste sistema el de adopción mayoritaria, si bien se debe matizar que esta situación no fue general en todos los territorios del reino ni siempre fue exactamente así, ya que el panorama durante gran parte del siglo XIII y del XIV indica una presencia significativa de *germanies* o contratos nupciales en comunidad de bienes en todo el reino, persistiendo algunas comarcas en el uso preferente de la *germania* en los matrimonios hasta bien entrado el siglo XV e incluso el XVI¹⁸. Al margen de estas persistencias y de una

aportada por Olivia y Bartolomé Soler, padres de la menor, en otros casos, si la menor era huérfana, recibía la dote a través de su *tudor*, como ocurrió en Sueca, en 1438 en la boda entre Dolors y Joan Crespo, al aportar la dote el tío de la novia por ser su tutor legal. 23-IX-1438. APP, protocolo de Francesc Benet.

¹⁴ Las referidas a las instituciones de *l'any de plor* y de la *tenuta*, que se recogen en los *furs* VI-5-5, VII-5-5 y VIII-5-5.

¹⁵ *Fur* VI-3-5. COLON, G. i GARCÍA, A.: Op. cit. Vol. V Pp. 30 y 31.

¹⁶ Por un *fur* del rey Pere II. COLON, G. i GARCÍA, A.: Op. cit. Vol. V Pp. 188 y 189. Esta disposición se matizó posteriormente, sin perderse la libre capacidad de testar en favor de quien se deseara por otro *fur* de Martí I en 1403. COLON, G. i GARCÍA, A.: Op. cit. Vol V Pp. 189 y 190.

¹⁷ Cualquier persona no declarada inhábil en derecho podía suceder, por lo tanto, se excluía a esclavos, herejes, infieles, excomulgados y otros casos que describe MARZAL RODRÍGUEZ, P.: *El derecho de sucesiones en la Valencia foral y su tránsito a la Nueva Planta*. Universidad de Valencia. Valencia, 1998. Pg. 99 y ss.

¹⁸ PIQUERAS JUAN, J.: Op. cit. Vol. I. Pg 91 y ss. También señala esta situación de cierta diversidad en la adopción de uno u otro régimen económico FURIÓ, A.: Op.cit Pp. 34 a 36 y TORRÓ ABAD,

cierta diversidad de situaciones que ya ha sido descrita y estudiada, lo cierto es que el régimen dotal encontró en Valencia una aceptación muy alta, parejas de muy diversos niveles socioprofesionales y de procedencias diversas se acogieron a un sistema que supuso ventajas cualitativas respecto a la protección de los patrimonios familiares entre las que se debe señalar la relativa facilidad de evadir acciones ejecutivas procedentes de terceros al existir en la práctica dos bloques de bienes privativos y unos usufructos compartidos, una situación muy diferente de la que regía las comunidades de bienes, donde ambos cónyuges respondían solidariamente de las deudas, *composicions*, multas o sanciones económicas contraídas por cualquiera de ellos¹⁹.

En cualquier caso, la descripción del régimen económico dotal en un sentido amplio, no puede basarse exclusivamente en el conocimiento de los mecanismos legales que lo regularon. La sociedad valenciana medieval dispuso de un instrumento muy perfeccionado y completo con el que ordenar las relaciones de las unidades básicas que la formaron, las familias y por ello, es aconsejable contextualizar los conocimientos de que actualmente disponemos sobre la regulación legal de este régimen concreto en un marco general en el que se puedan observar los comportamientos reales de las parejas o lo que es lo mismo, la aplicación práctica de las normas forales entre los destinatarios finales de esas normas.

Existe un consenso general en la historiografía que ha estudiado el matrimonio, sobre el hecho de que la presencia de las familias de los futuros esposos era determinante en la negociación y el desenlace de cada unión, se suele decir que en una boda no solo se casaba la pareja contrayente sino que también se casaban “las familias” estableciéndose de esta forma una alianza entre grupos parenterales amplios, una herramienta social destinada a aumentar la seguridad y las oportunidades de progreso de los individuos adscritos a ambos grupos. Esta situación parece tener reflejo en un *fur*²⁰ que data del reinado de Jaume I y donde se hace una única mención al fenómeno esponsalicio y a la cesión de arras que por otra parte, presentan una ausencia muy significativa entre la documentación consultada²¹. Son los padres quienes acuden al notario *collocando in matrimoni* a sus hijas, que solo utilizan la fórmula *collocando*

J.: *La formació d'un espai feudal. Alcoi de 1245 a 1305*. Diputació de València. València, 1988. Pp. 112 y ss.

¹⁹ Como ocurrió en el siglo XVI tras la revuelta de las *Germanías*, al establecerse las multas y *composicions* por la Corona a extensas capas de la sociedad alcoyana. De resultados de estas sanciones económicas, se observa en la documentación local como se embargan bienes a las sociedades conyugales en comunidad de bienes, afectando a ambos cónyuges, aunque solo uno de ellos fuera el objeto de la sanción. TORRÓ GIL, Ll.: *La reial fàbrica de draps d'Alcoi. Ordenances gremials (segles XVI al XVIII)*. Ajuntament d'Alcoi. Alcoi, 1996. Pg. 33.

²⁰ Libro V, Rúbrica I, “*de arres e d'esposalles*” *fur* 1. COLÓN, G i García, A.: Op. cit. Pp. 5 y 6.

²¹ Los precontratos matrimoniales en los que se hacen figurar los acuerdos económicos entre los dos grupos de familiares y donde se estipulan las arras o garantías económicas, son inexistentes entre los documentos que se han estudiado en este trabajo. Únicamente hemos localizado un documento de ruptura de acuerdo esponsalicio, que afecta a Beatrix, hija del conde de Cocentaina, y con ella, al futuro del condado en el siglo XVI, un caso excepcional en el que se tomaron medidas extraordinarias para conducir y fijar los acuerdos de la boda que, finalmente se frustró al alegar la parte de la novia, consanguinidad con el pretendiente, el conde de Oliva, 23-III-1481. APP, protocolo de Guillem Peris. Lo habitual, por lo tanto, era reflejar dichos acuerdos directamente en la carta nupcial, materializados en la dote y en las donaciones previas al matrimonio.

me ipsum in matrimonio en caso de viudedad²² y de forma excepcional en aquellos casos en que ni el padre o madre ni ningún otro consanguíneo de la novia o delegado por la familia, puede presentarse ante el notario²³. De hecho, si bien los *Furs* no hacen mención expresa a la intervención de las familias en las negociaciones previas a una boda, sí se exigía el consentimiento de los progenitores como condición ineludible para la unión conyugal, penándose de forma taxativa y aparentemente desproporcionada, los casos en que se realizaba el matrimonio sin el consentimiento de los padres²⁴, una situación que nos informa de la frecuencia con que se evitaba la presencia paterna y del grupo de ascendientes en las relaciones matrimoniales por parte de la sociedad valenciana de la primera mitad del siglo XIV, aproximadamente un siglo después del otorgamiento de los primeros *Furs*. Probablemente esta influencia de las familias, apoyada institucional y penalmente, fue decisiva en la génesis y el diseño de las uniones conyugales, aunque debemos relativizar tanto la importancia cuantitativa de los matrimonios concertados como la intervención de los grupos de parientes en todos los casos. Es muy posible que en determinadas ocasiones, una boda relevante fuera un elemento capaz de suscitar el consenso y la unidad de acción de un grupo parenteral, pero no todas las uniones tuvieron ese carácter, ni mucho menos y no podemos dejar de considerar que cien años después de las primeras normas sobre matrimonio, los usos sociales hicieran necesaria nada menos que la amenaza de la decapitación para quienes transgredieran la norma y se atrevieran a casarse decidiendo por su cuenta con quien hacerlo.

Es cierto por lo tanto, que en los *Furs* se mencionan a los parientes y las familias de las parejas contrayentes, pero también es cierto que estos *furs* proceden en su gran mayoría del conjunto otorgado por el rey Jaume I en 1261, los denominados *Furs Jaumins*, una fecha muy temprana dentro del recorrido histórico del reino feudal valenciano que no justifica la negación de evoluciones en la concepción y en la gestión

²² Aunque también existen cartas dotalas en las que la viuda acude al matrimonio de la mano de un familiar, caso de la viuda Caterina, quien es llevada a su enlace por su hermano Jaume Eximeno (de profesión *baixador*) en 1485. En este caso, se identifica a Jaume como *dotator* de las 40 libras de que consta la dote. Quart (Valencia) 13-VIII-1485. APP, protocolo de Jaume Albert.

²³ La fórmula *collocando me ipsum* se ha presentado en todos los casos estudiados en este trabajo en los que la contrayente es viuda y además en casos en que la esposa ha sido una menor procedente de otras localidades o de fuera del reino valenciano que ha acabado su periodo de *afermament* con una familia local y accede a la vida adulta, p. ej. en la boda de Isabel, hija del carnicero de Teruel Egidio Asensi, quien casa en Valencia con un agricultor de Sueca, Miquel Vinyales, sin asistencia de ningún familiar de ella. 11-XI-1476. APP, protocolo de Jaume Albert. También existen algunos casos en los que la novia se casa bajo esta fórmula sin ser viuda o menor *afermada*, como el de Angelina, de Albal, quien casa en 1399 con Joan Subirats *junior*, muy probablemente se tratara de una mayor de edad huérfana y sin ningún pariente que la pudiera acompañar. 1-I-1399. APP, protocolo de Domènec Salvador o el de Aldonça, cuyo padre, Joan Colom era *factor* en el reino de Aragón, indicando ella misma a la firma de las cartas dotalas con Joan de Bolcà, *teixidor* en Valencia, que su padre está *absent*. 1-V-1481. APP, protocolo de Jaume Albert.

²⁴ Tanto contraer esponsales como matrimonio sin consentimiento paterno se castigó, desde 1332 con la pena de decapitación. Esta pena se estableció inicialmente para los casos acaecidos en la ciudad de Valencia mediante un *privilegi* de esa fecha que en 1342 se extendió al resto del reino Valenciano en forma de *fur*, norma que fue confirmada en diversas ocasiones posteriores. COLÓN, G i GARCÍA, A.: Op. cit. Pg. 6.

de las sociedades matrimoniales por parte de los primeros interesados; las parejas. En definitiva, no podemos honestamente creer que una sociedad que evolucionó desde los momentos iniciales de constitución del nuevo reino, partiendo de una estructura feudal pronto superada hacia un modelo de preeminencia estatal, donde el papel social de los viejos agentes feudales quedaba progresivamente relegado y en el que cobraba protagonismo el mundo económico y la clase burguesa, no haya experimentado modificaciones en los modelos de familia, en la forma de constituir las y vivirlas, o dicho de otra forma, no haya realizado un movimiento de adaptación de las vidas privadas a las nuevas realidades económicas y sociales que se presentaron durante la fase final de la baja Edad Media²⁵.

3. LA ESTIMACIÓN DE LAS DOTES EN PRIMERAS Y POSTERIORES NUPCIAS

La Rúbrica I del Libro V de los *Furs* contiene diversas menciones a la necesidad de realizar una estimación del valor de lo aportado por la esposa al matrimonio²⁶ por ello en los contratos suscritos ante notario el valor total de la dote se especifica expresado en moneda, bien sea en libras o en sueldos. Las dotes, en gran número de casos, se componían de tres tipos de bienes de naturaleza y consideración diferenciadas, por una parte, se consideraba dentro de la dote el conjunto de ropas, textiles y muebles de uso personal de la esposa, el *exovar*, por otra quien podía, incluía en la dote alguna propiedad inmueble, generalmente tierras de cultivo, y finalmente, se realizaba una aportación en metálico que completaba el conjunto de bienes. Es evidente que para cumplir lo estipulado en el *fur* V-1-5 se debía hacer una valoración de esos bienes y expresarla en moneda o unidades de cuenta. Si consideramos que los bienes que se transmitían a las esposas por parte de sus familias se hallaban sujetos a una serie de factores entre los que resultaban decisivos la existencia o no de hermanos en su familia y la negociación con la parte que representaba al pretendiente, la observación de cuantías y estimaciones de dotes aporta datos significativos sobre las condiciones en que se realizaron los matrimonios en este régimen económico.

En primer lugar, es destacable que en el conjunto de 165 contratos nupciales estudiados, únicamente existen 5 casos en que no se realizó la estimación en moneda, en 4 de ellos se relacionaron una serie de bienes inmuebles y así se hizo constar en los documentos, como en las cartas dotalas de Francesca, del *lloch de cebolla* y Tomé

²⁵ El Libro V de los *Furs* contiene referencias al papel de los padres de los esposos como agentes determinantes en la negociación de las uniones, también es muy significativo el interés con que regula todo tipo de posibles transacciones entre los futuros contrayentes previas al enlace, estableciendo qué cosas pueden ser objeto de valoración, qué se ha restituir como parte del *exovar* (la forma, inexacta, con que se refiere a la dote de las esposas, especialmente en los *furs* más antiguos), en qué casos el usufructo de un bien puede ser disfrutado por ambos esposos, destilando todo el texto un talante mercantil muy acusado, que si bien es propio de un texto legal, también nos ofrece información sobre cómo se entendía el matrimonio en el momento de su redacción, que en sus rasgos fundamentales proviene del *Costum de València* de 1238, aunque se elevó a Libro de los *Furs* en 1261. COLÓN, G i García, A.: Op. Cit. Vol V.

²⁶ V-1-5, es un *fur* que data de Jaume I en el que se especifica que la estimación se ha de hacer “*en diners o en haver...*” COLON, G. i GARCÍA, A.: Op. cit. Vol. V Pg. 8.

Roca, de Valencia, en las que ella aporta 2 *cañissadas* y un cuarto de tierra de labor en su lugar de origen²⁷. En un solo caso, existen los espacios para la cuantificación económica en el documento notarial pero se encuentran en blanco, por posible olvido o descuido del notario²⁸. El resto de dotes contiene la estimación total en moneda, con la particularidad de que en unos casos, se expresaron las cantidades en sueldos y en otros en libras, en dos únicas ocasiones se hicieron constar en monedas diferentes a las valencianas, como ocurrió con la adinerada Tolsana, hija de Nicolás March, de Cocentaina²⁹, quien aportó una dote de 500 florines a su unión con Miquel Sanç, hijo a su vez de un mercader de la ciudad de Valencia y en sueldos de Jaca, de menor valor que los valencianos, en el caso de Francesca, de posible familia foránea, en su matrimonio con Antoni Castelló, de Xàtiva, para el que constituyó una dote de 1.000 sueldos jaqueses³⁰. La presencia desde mediados del siglo XIV de nuevas formas crediticias y la existencia y consideración de las rentas periódicas asociadas a ellas se extendió a numerosas transacciones comerciales y también a los matrimonios, como fue el caso de Vicenta, huérfana de padre y madre y por ello dotada por su tío Guillem d'Arsa, quien constituyó un *violari* de 35 libras anuales a su favor para su boda con el barbero de Valencia, Miquel Alcayna³¹ sin que se especifique en el documento el bien sobre el cual se constituyó la renta vitalicia.

El uso común que se observa en la mayoría de casos fue realizar la cuantificación de los bienes aportados por la esposas en sueldos o en libras valencianas. Lo particular de este asunto radica en que si contemplamos únicamente aquellas dotes que se formalizaron en libras, el valor medio es de 3.568 sueldos, mientras que las dotes que se expresaron en sueldos presentan un valor medio de 7.697,5 sueldos, esta situación significa que cuando las familias acuden al notario aportando una dote cuantiosa para los matrimonios de sus hijas, ésta se cuantifica en las cartas nupciales en forma de sueldos, lo que produce cantidades numéricamente altas, mientras que aquellos que aportan dotes de valor más reducido, las expresan en libras, presentándose de esta forma cifras más bajas. No podemos determinar si esta situación se debió a la *praxis* notarial o si respondía al deseo manifiesto de los contrayentes, lo que sí parece evidente es que quien dispuso de una buena situación económica la exhibió sobre el papel con cifras que magnificaban el valor de la dote, a diferencia de la mayoría de casos, en los que la estimación se resolvía de forma mucho más modesta en lo relativo a la ostentación de las cantidades aportadas.

El argumento, comúnmente aceptado, de la negociación familiar de los bienes que ambos cónyuges aportaban a las nuevas sociedades matrimoniales, parece salir reforzado por el hecho de que la gran mayoría de las dotes, y todas las que se inscribieron en sueldos, son cifras redondeadas y acabadas en cero y muy frecuentemente en dos

²⁷ Cartas dotalas de Francesca (de la actual localidad de El Puig) y Tomé Roca, de Valencia. 10-V-1435. APP, protocolo de Ambrosi Alegret.

²⁸ Cartas dotalas de Gostança y Joan Esteve, de Alcoi. 11-I-1449. AMA, protocolo de Pere Martí.

²⁹ Cartas dotalas de Tolsana y Miquel Sanç. Cocentaina, 8-XI-1482. APP, protocolo de Guillem Peris.

³⁰ Cartas dotalas de Francesca y Antoni Castelló. Xàtiva. 27-V-1448. APP, protocolo de Bernat Lloret.

³¹ Cartas dotalas de Vicenta y Miquel Alcayna. Valencia. 10-IV-1399. APP, protocolo de Joan Ferrer.

ceros. Lo común al acudir al notario es presentar dotes de 100 libras, 50 libras, 1.000 sueldos, con frecuencia se expresaron cifras redondas, de forma que el 60,6% del total de dotes consultadas presenta esta circunstancia, mientras que en el 39,4% de los casos (65 de los 165 contratos nupciales) se expresa la cuantificación de las dotes de forma más creíble, con cifras que sugieren una peritación realista de los diversos bienes que podían componer las dotes; moneda, *exovar* e inmuebles, en un caso, se declaró ante el notario una dote compuesta solo por metálico cuyo valor fue de 17 libras y 105 sueldos³², prueba de que esa era la cantidad real de las monedas físicas que se entregaron como dote, ya que la libra valía 20 sueldos y la cantidad se podía haber expresado de forma más simple. La negociación de aquello que se transmitía a las mujeres con ocasión del matrimonio, pudo alcanzar también a la forma de valorar los bienes que componían las dotes, ya que salvo en los casos de segundas nupcias, los valores expresados en las cartas nupciales obligaban a la aportación del *creix* o *escreix* masculino por importe del 50% de la dote expresada en el documento, una circunstancia a tener en cuenta como elemento modulador en la expresión formal de lo aportado por la esposa y que puede estar en el origen de redondeos significativos.

Respecto de los matrimonios contraídos por las viudas, quienes accedían a segundas y posteriores nupcias gracias a una doble circunstancia que las hacía más atractivas; la imposibilidad de reclamar el *creix* a los esposos y la existencia de una dote que en ocasiones se ha supuesto más cuantiosa en términos generales que la de las jóvenes esposas, hay que destacar que los datos sugieren una realidad bien diferente. La cuantía media del total las 165 dotes estudiadas es de 4.647 sueldos, las que se constituyeron en primeras nupcias presentan un valor medio de 5.108 sueldos, mientras que las de las viudas solo ascienden, de media a 4.187 sueldos. Los valores de estimaciones en libras, que representan las dotes de menor cuantía, son en consecuencia más altos en el caso de las viudas, tal y como se puede observar en la tabla siguiente.

DOTES EN PRIMERAS NUPCIAS	ESTIMADAS EN LIBRAS	ESTIMADAS EN SUELDOS	VALOR MEDIO DOTAS ESTIMADAS EN LIBRAS	VALOR MEDIO DOTAS ESTIMADAS EN SUELDOS
75,16%	62,72%	37,28%	3.568 SUELDOS	7.697,5 SUELDOS
DOTES DE VIUDAS	ESTIMADAS EN LIBRAS	ESTIMADAS EN SUELDOS	VALOR MEDIO DOTAS ESTIMADAS EN LIBRAS	VALOR MEDIO DOTAS ESTIMADAS EN SUELDOS
24,84%	68,29%	31,70%	3.229 SUELDOS	6.250 SUELDOS

³² Cartas dotalas de Dolors, vecina de Pardines y Pere Gras, de Valencia. Valencia. 13-II-1397. APP, protocolo de Joan Ferrer.

Los datos reflejados indican un deterioro económico generalizado entre el colectivo de viudas, que acuden al mercado matrimonial con cierta ventaja legal proporcionada por su condición de no vírgenes, lo que elimina la mejora de dote que los varones han de realizar a la aportación femenina, pero que en contrapartida, aportan dotes de menor cuantía. Han experimentado un empobrecimiento tras su primer matrimonio y quizá ahí se encuentre una de las razones por las que contraen segundas y terceras nupcias, además de los problemas morales y de seguridad que su situación podía representar en la sociedad bajomedieval. Por estas razones la frecuencia de los matrimonios en segundas y posteriores nupcias es muy alta, ya que casi un cuarto (el 24,84%) de todos los documentos nupciales corresponden a este colectivo, en el que las mujeres son la totalidad del mismo, no existiendo ningún caso en el que se hiciera constar esta circunstancia respecto del esposo.

4. NIVELES SOCIOPROFESIONALES Y RÉGIMEN DOTAL

Una de las informaciones que proporcionan los documentos nupciales es la de las profesiones de los esposos y la del padre o último marido, en el caso de las esposas. Si bien estos datos no se reflejan en un cierto número de casos, especialmente en los documentos más antiguos, si podemos disponer, para todo el periodo estudiado, de un número representativo de contratos en los que se hizo constar dichas informaciones para ambos cónyuges. Los oficios se hallaban diversificados durante la baja Edad Media de una forma notable, la vida económica en el medio urbano había generado una serie de manufacturas cuyo sistema de trabajo, durante siglos, se basó en una descentralización por tareas que conllevó la aparición de numerosas especializaciones, como fue el caso paradigmático de la protoindustria textil, pero no el único, tal y como han estudiado diversos investigadores³³. Esta situación de aparente superación del sistema estamental convivió con la existencia de una nobleza en transformación que hacía constar su condición, por baja que ésta fuera dentro del orden militar, en los documentos nupciales. Además, la organización político-institucional de las comuni-

³³ Han realizado investigaciones sobre el mundo del trabajo y las diferencias sociales autores como: MIRA JÓDAR, A. J.: *Entre la renta y el impuesto. Fiscalidad, finanzas y crecimiento económico en las villas reales del sur valenciano (siglos XIV-XVI)*. Publicacions Universitat de València. València, 2005. CRUSELLES, E.: *El mercado de telas y "nuevos paños ligeros" en Valencia a finales del siglo XV*. ACTA HISTORICA ET ARCHAEOLOGICA MEDIAEVALIA. Nº 19, 1988. Pags. 245 a 272. VICIANO, P.: *Senyors, camperols i mercaders. El món rural valencià al segle XV*. Editorial Afers. Catarroja-Barcelona, 2007. FURIÓ, A.: *Camperols del País Valencià*. Institució Alfons el Magnànim-Diputació de València. València, 1982. Fuera del ámbito del reino valenciano, se debe señalar a DYER, Ch.: *Niveles de vida en la Baja Edad Media*. Ed. Crítica. Barcelona, 1991. IRADIEL, P.: *Estructuras agrarias y modelos de organización industrial precapitalista en Castilla*. STUDIA HISTORICA. HISTORIA MEDIEVAL, VOL 1. Ediciones Universidad de Salamanca. Salamanca, 1983. Se ha tenido muy presente para la tipificación de los diferentes estratos o niveles socioprofesionales que se proponen la atención que Rafael Narbona ha puesto en lo relativo a la sociedad valenciana del siglo XV, al igual que han hecho Manuel Ruzafa, Ferrán Garcia Oliver y Vicent Vallés, quienes han observado a los diversos grupos sociales que coexistían en la ciudad medieval de Valencia, estudiando las interacciones entre los grupos locales, la política local y las actividades económicas, como hacen en AAVV.: *l'Univers dels prohoms*. Edicions 3 i 4. València, 1995.

dades campesinas y de las ciudades generó una serie de *prohoms* que hacían constar también en los documentos su *status* de notable, por lo que nos encontramos en las fuentes intituciones mixtas que combinan profesión, condición jurídica y posesión de cargo público, de forma variada, una muestra de la complejidad de la sociedad valenciana de los siglos XIV y XV y la causa por la que se acude al concepto de nivel socioprofesional.

Disponemos de la información sobre el nivel socioprofesional de ambos contrayentes en 62 casos, entre los que existen 6 casos en los que tanto la esposa como el marido, pertenecían a la clase dirigente de la sociedad o bien a la élite económica, siendo relativamente frecuente el caso de matrimonios en los que uno de los cónyuges era noble y el otro un burgués enriquecido, como ocurrió en Cocentaina, en 1482 en la unión de Joana, hija del *magnifich* Lluís Rotllàn y Ausiàs Mahiques, hijo del mercader Bartolomé Mahiques³⁴, un tipo de enlace que dice mucho sobre hasta qué punto se había transformado el ideario feudal hacia esas fechas. También informa sobre la necesidad de liquidez material de la nobleza valenciana el enlace de Beatrix, hija del conde de Cocentaina Joan Roiç de Corella, que casa en 1482 con un rico *paraire* de la localidad³⁵, un caso más significativo si tenemos en cuenta que la boda con el *paraire* se celebró meses después de haber roto mediante documento notarial, la promesa de matrimonio que tenía acordada con el conde de Oliva³⁶, para lo que Beatrix alegó consanguinidad, aunque probablemente nunca sabremos con certeza las razones últimas que movieron a modificar lo que se había diseñado como una alianza entre dos condados vecinos. Las uniones mixtas entre noble y burgués emparejaron a las hijas de la nobleza, no disponemos de ningún caso en el que un varón de ese estamento case con la hija de un potentado local además, estas uniones no presentan las dotes más cuantiosas, el valor de la esposa no radicaba en su bagaje económico sino en la oportunidad de participar siquiera indirectamente, en un linaje de prestigio. Fue a través de ellas por donde la burguesía realizó un movimiento de ascensión social.

El grupo formado por los miembros dirigentes de las comunidades locales, los *honorables* miembros de los diversos *consells*, órganos rectores de la vida ciudadana, al que hay que sumar a los oficiales y representantes de la Corona, los *batlles*, muy numerosos porque numerosas fueron las villas de jurisdicción real en el reino valenciano, y en el que también hay que incluir a los notarios y a un nutrido grupo de arrendatarios de la fiscalidad, a los *paraires*, como organizadores de la producción manufacturera textil e incluso a una serie de propietarios agrícolas o *llauradors* con medios propios de labranza y producciones para el mercado, conforma la burguesía de las ciudades, un sector de la sociedad que presenta un comportamiento matrimonial fuertemente endogámico, sus miembros casan entre ellos, cerrando de esta manera un círculo de control del poder económico y político, especialmente intenso

³⁴ Cartas dotalas de Joana y Ausiàs Mahiques. Cocentaina. 11-III-1482. APP, protocolo de Guillem Peris.

³⁵ Rico e influyente, porque además de *paraireera honorable* lo que significa que ostentaba cargo público en el *consell* local. Cartas dotalas de Beatrix y Andrés Buera. Cocentaina. 19-II-1482. APP, protocolo de Guillem Peris.

³⁶ Ruptura de pacto prematrimonial entre Beatrix y el conde de Oliva. Cocentaina. 23-III-1481. APP, protocolo de Guillem Peris.

desde los años centrales del siglo XV en adelante. Además, son muy frecuentes las uniones entre los miembros de la misma profesión, como hizo en Valencia en 1480 Yolant, viuda del corredor de seda Joan Martí, casándose en sus segundas nupcias con Damià Falcó, también corredor de seda³⁷ o como ocurrió en la misma ciudad en 1488 en el caso de Francesca, hija de Francesc Calaf, *paraire* de Valencia, quien casó con Mateu Medina, también *paraire* en Valencia³⁸ o en el caso de Isabel y Joan Eximenis, ella hija de Joan Pasqual, *flequer* de Valencia y él también *flequer* en la misma ciudad³⁹. Esta fuerte tendencia a la endogamia no fue exclusiva de las clases urbanas, también es muy visible en el medio rural, donde las uniones entre hijas o viudas de agricultores y agricultores presentan un carácter monolítico, este tipo de matrimonios se reproduce de forma sistemática y solamente existen excepciones cuando uno de los dos contrayentes es foráneo, ha inmigrado y por ello se encuentra sin una red familiar que determine su dirección matrimonial, como pasó en 1491 en Valencia con la unión de Violant, hija de Antoni Castelló, agricultor de Montblanch (Lleida) y Miquel Ferrer, *blanquer* de Valencia⁴⁰ o como ocurrió en Valencia el año 1444 en el matrimonio de Guillamona y Guillem Solanelles, ella era viuda de Bernard Romeu, agricultor de Alzira y él, *tenderio* de Valencia⁴¹, la muerte del esposo y posiblemente la edad de la viuda determinaron la desaparición del comportamiento endogámico.

Un conjunto de menestrales y trabajadores dependientes constituyen un tercer y amplio nivel de la sociedad: *baixadors*, *sastres*, *barbers*, *fusters*, *pedrapiquers*, *operaris d'obra de vila* y asalariados de los diversos oficios conformaron un grupo de diversa fortuna en el ámbito urbano que tuvo su paralelo en el rural con oficios como el de pastor a sueldo, serrador o carbonero. Todos tienen el denominador común de la dependencia, más o menos estrecha, según los casos, de los propietarios o titulares de los negocios, o bien de quienes les compraban la producción. En este estrato se relaja de forma muy clara el comportamiento endogámico a que aludíamos anteriormente, las uniones entre miembros de la misma profesión existen, sin duda, pero no son mayoritarias, ni mucho menos. Todo parece indicar que la actitud de las familias respecto a la formación de linajes se debilita y prácticamente desaparece entre las clases medias-bajas, sin que sea posible determinar si esta situación se debe a una mentalidad diferenciada por parte de las familias o al posible hecho de la relajación de la tutela de los familiares sobre hijas e hijos a que puede obligar la necesidad de atender prioridades económicas, resulta imposible de determinar a la luz de la documentación, aunque es en este grupo en el que las dotes son más reducidas, a veces, prácticamente testimoniales.

La información proporcionada por las fuentes, tal y como hemos visto, sugiere un paisaje en el que la movilidad social fue sensiblemente baja. Los miembros de los diversos niveles socioprofesionales tienden a cerrar filas, haciendo en gran número

³⁷ Cartas dotalas de Yolant y Damià Falcó. Valencia. 25-X-1480. APP, protocolo de Jaume Albert.

³⁸ Cartas dotalas de Francesca y Mateu Medina. Valencia. 16-II-1488. APP, protocolo de Jaume Albert.

³⁹ Cartas dotalas de Isabel y Joan Eximenis. Valencia. 14-X-1474. APP, protocolo de Jaume Albert.

⁴⁰ Cartas dotalas de Violant y Miquel Ferrer. Valencia. 3-IX-1491. APP, protocolo de Jaume Albert.

⁴¹ Cartas dotalas de Guillamona y Guillem Solanelles. Valencia. 24-VIII-1444. APP, protocolo de Tomàs Argent.

de ocasiones, un ejercicio de corporativismo a la hora de diseñar los matrimonios de sus hijos e hijas. Únicamente podemos observar claros movimientos ascensionales entre una parte de la burguesía que refuerza su posición de dominio social a través de matrimonios con la nobleza mientras que otra parte de este grupo de potentados planifica cuidadosamente sus matrimonios siempre dentro del mismo nivel. Las clases de medianos y pequeños propietarios se enrocan en un movimiento que más parece destinado a conservar que a progresar, contrariamente a la relajación que parece existir entre aquellos que sufren las peores condiciones económicas de la sociedad libre, el sector de los dependientes, que muestra un criterio mucho más laxo o por lo menos, mucho más difícil de observar en las fuentes, que el resto de la sociedad en lo relativo a la instrumentalización del matrimonio como medio de progreso socioeconómico.

5. MIGRACIONES Y MATRIMONIO

Desde la década de los años 50 del pasado siglo, una parte de la historiografía francesa⁴² se centró en el estudio de la demografía histórica, que comprende también los movimientos migratorios, un fenómeno muy visible en la documentación medieval, pero de compleja cuantificación. La razón de tal dificultad, estriba en el hecho de que cualquier investigación que se pretenda llevar a cabo sobre migraciones en el periodo medieval se ha de sustentar necesariamente en la consulta de fuentes indirectas, desde registros locales de todo tipo como bautismos o defunciones, a padrones fiscales, más generales pero inseguros en los datos que ofrecen, como son los diversos *fogatges* en la corona catalanoaragonesa. Estos tipos de fuentes presentan por lo general, datos muy dispersos que dificultan las conclusiones y que con frecuencia, obligan a dejar amplias lagunas geográficas y temporales.

Los contratos matrimoniales que se redactaron en el reino valenciano, por su formulación homogénea, abundancia relativa y presencia desde épocas tempranas, ofrecen a este respecto una posibilidad de cuantificación al presentar sistemáticamente en su redacción tres datos que consideramos clave. Por una parte, el contrato se suscribe en un lugar determinado, generalmente la localidad de residencia de uno de los cónyuges, por otra, en la *intitulatio* de cada documento se consigna la vecindad de cada uno de los dos contrayentes. En el caso de las esposas, se hace constar la procedencia del padre o madre de las mismas, que en el mayor número de ocasiones son quienes las llevan al matrimonio. Estas informaciones pueden ser objeto de sistematización y si utilizamos una muestra de documentos suficientemente extensa y repartida por un territorio concreto, nos ofrecen la oportunidad de estudiar sobre bases fiables una parte de las migraciones, la que correspondería a los factores que se hallan en el origen del matrimonio, que como veremos, obedecen en un porcentaje representativo a causas económicas.

Es evidente que no todos los matrimonios suscritos en una localidad determinada implican la residencia en ella de la nueva familia, pero esta circunstancia, que se hace visible en los contados casos en que alguna pareja contrajo nupcias en una población

⁴² P. Goubert, L. Henry y M. Fleury, básicamente, a los que pronto habría que añadir a los componentes de la Escuela de Cambridge (E.A. Wrigley, D.C. Eversley y P. Laslett).

mayor que la de origen y residencia, queda reducida a su mínima expresión si tenemos en cuenta la amplia difusión de los servicios notariales en la Valencia bajomedieval. Aun así, una detenida lectura de las fuentes ha descartado tres casos ambiguos que no se han contabilizado como migraciones.

Tanto en el caso de la hija de un humilde campesino del Bajo Aragón, que acude a casarse a la ciudad de Valencia en el siglo XV, buscando una incierta pero posible mejora en sus perspectivas vitales⁴³, como en el del matrimonio de un comerciante de seda de Flandes con la hija de un mercader de textiles de Alcoi en el mismo siglo⁴⁴, se intuye un componente de mejora de la perspectiva socioeconómica para aquellos que realizan la migración. Por ello, los matrimonios en los que uno de los cónyuges es foráneo, se pueden interpretar en clave económica y no exclusivamente como parte de los mecanismos de reproducción de una sociedad concreta, una interpretación que en el caso de las numerosas viudas que cambian de domicilio en sus segundas nupcias, debe integrar también los factores de la consideración social de mujer casada y la seguridad jurídica y física que las viudas recuperaban mediante un nuevo matrimonio.

La inmigración por causa matrimonial presenta una tasa del 23,03%. Casi una cuarta parte de las parejas formadas de 1381 a 1491 de las que disponemos de información, presenta a uno de sus miembros como foráneo, lo que constituye una muy alta movilidad nupcial. Como anteriormente se ha señalado, esta movilidad no puede interpretarse más que como el aprovechamiento de una oportunidad vital muy concreta para realizar una inurbación que amplíe horizontes a quien realiza el traslado. Se trata de un fenómeno ya presente en los matrimonios del siglo XIV consultados, pero que ve aumentar progresivamente su intensidad a medida que nos adentramos en el XV, como parte de la redistribución de efectivos que experimentó el conjunto del reino en un siglo especialmente complejo y difícil desde el punto de vista demográfico, en el que el impacto de la crisis de 1348 obligó a un rediseño de las estructuras productivas agrarias, a la vez que fomentó el crecimiento de la capital, Valencia, en detrimento de amplias zonas del interior y norte del reino. Si la ciudad de Valencia es la gran receptora de individuos llegados de otras partes del reino o de la corona catalanoaragonesa, Alcoi, Cocentaina y Bocarent, al sur, se perfilan como focos de atracción en un contexto de mayor dinamismo demográfico, recibiendo efectivos preferentemente de las comarcas alicantinas cercanas, una cuestión ya estudiada y cuyo origen hay que relacionar con el desarrollo de la manufactura textil⁴⁵.

A estas zonas de Castellón y el interior valenciano, que drenan población hacia la ciudad de Valencia, debemos añadir una inmigración visible, procedente de las comarcas aragonesas limítrofes, e incluso de zonas más alejadas⁴⁶, así como también

⁴³ Caso de Catalina, hija de Martín Durany, agricultor de Camarillas, término de Teruel. Cartas dotalas de Catalina y Benedicto Llopis. Valencia. 9-X-1446. APP, protocolo de Pere Ferrandiz.

⁴⁴ Cartas dotalas de Elionor y Orlando de Flandes. Alcoi. 14-I-1488. AMA, protocolo de Pere Benavent.

⁴⁵ PIQUERAS JUAN, J.: Op. cit. Pp. 84-85. Una situación apreciable pero que, dada la preeminencia del régimen económico matrimonial de comunidad de bienes o *germania* en esta zona, a diferencia del resto del reino, se hace visible mediante el estudio de los contratos matrimoniales en dicho régimen, realizada en el texto mencionado.

⁴⁶ De Tarazona, en la frontera de Aragón con Navarra, acude a Valencia a casar la viuda Maria Deval. Cartas dotalas de Maria Deval y Francesc Mahiques, *verguer* del Batlle General. 21-V-1483. APP,

de áreas de Cataluña, que junto a Aragón, se perfila, tal y como se muestra en la siguiente tabla, como zona emisora de efectivos humanos durante el siglo XV. Esta situación, perfila una realidad en los flujos de intercambio, muy diferenciada respecto de la actual, ya que son los dos reinos vecinos (e integrados en la misma corona) quienes sí tienen presencia en el crecimiento valenciano del siglo XV, mientras que otros reinos peninsulares no aportan más que un solo caso, siendo incluso superior la presencia de individuos procedentes de otros territorios europeos, lo que puede explicarse atendiendo a la historia, entonces reciente, de desencuentros entre las dos principales coronas peninsulares, a la que Valencia nunca fue ajena.

PROCEDENTES DE OTRAS LOCALIDADES DEL REINO.	HOMBRES	13	28
	MUJERES	15	
DE OTRAS LOCALIDADES DE LA CORONA DE ARAGÓN	HOMBRES	1	7
	MUJERES	6	
DE OTRAS CORONAS PENINSULARES	HOMBRES	1	1
	MUJERES	0	
DE OTRAS CORONAS EUROPEAS	HOMBRES	2	2
	MUJERES	0	

La distribución por sexos de los individuos que cambian de vecindad con motivo del matrimonio presenta una movilidad mayor en el caso de las mujeres, sin que podamos determinar si ello se corresponde con una estrategia de las familias en el programa de transmisión de cada una de ellas, mediante la que se favorecería a los varones en lo relativo al traspaso de los medios de producción (la tierra) mientras que las hijas, al quedar libres del condicionamiento físico que implica la gestión de las propiedades agrarias, eran los únicos miembros de la familia que podían viajar con su dote, buscando una nueva vida en la ciudad junto a un desconocido marido, una operación en la que se vislumbra la intervención de terceras personas, que no se hacen visibles en las fuentes.

protocolo de Jaume Albert.

6. CONCLUSIÓN; UNA SOCIEDAD EN TRANSFORMACIÓN

La información que sobre la sociedad valenciana bajomedieval, pueden proporcionar los contratos nupciales, tanto en su versión dotal como en la de comunidad de bienes, supera ampliamente los objetivos de un artículo como este, ahora bien, si es conveniente significar determinados rasgos que afectaron, como corresponde a la extensión de la muestra documental utilizada, a la práctica totalidad del reino.

En primer lugar, destacamos la evolución ya conocida, desde los planteamientos feudales importados por los primeros repobladores del territorio y establecidos, de forma más o menos intensa, por el poder político a través de la legislación propia, los *Furs*, hasta una situación de predominio casi total de los valores económicos como eje del ordenamiento social *de facto*. Por esta evolución, se explica cómo el origen de cuna y la adscripción al grupo nobiliario no ha sido determinante en el diseño de las uniones matrimoniales. Una parte significativa de la nobleza valenciana, especialmente en el siglo XV, basa sus estrategias de linaje precisamente en la ruptura de tal idea, estableciendo alianzas con la alta burguesía en una simbiosis que dice mucho de la mentalidad, necesaria en un mundo cada vez más mercantilizado, con que enfoca su futuro el estamento nobiliario. Las fortunas medianas, con escasas posibilidades de acceder a uniones con el grupo de los potentados, adoptaron una estrategia endogámica muy intensa, notarios casaron con notarios, propietarios agrícolas con propietarios agrícolas, *paraires* con *paraires*, en una maniobra general de fortificación de sus posiciones sin perspectivas globales de rápido ascenso social, una situación que solo parece accesible al sector de las grandes fortunas y a través de emparentar con las hijas de la nobleza. Por el contrario, una masa mayoritaria de diversa fortuna y bajos niveles socioprofesionales presenta matrimonios muy heterogéneos en la condición y nivel socioprofesional de los contrayentes, sugiriendo la debilidad de la idea de linaje e incluso, una escasa o muy corta memoria genealógica. Aparece de esta forma una más que posible libertad individual en la construcción del proyecto matrimonial. La mano de las familias se hace prácticamente invisible en los matrimonios de este grupo social. Esta situación, de confirmarse por otras vías, implicaría que el mayor porcentaje de la población cristiana del reino, las clases dependientes, ya habían abandonado en el siglo XV el sistema tradicional de formación de la familia, que tal y como hoy lo entendemos, pasaría por la cuidadosa selección de la pareja y la posterior negociación entre dos familias, clanes o grupos de parientes y estarían realizando una profundización en el fenómeno de la familia nuclear mediante el ejercicio de opciones personales que se encontraban determinadas, no por la conciencia individual de obrar, sino por las circunstancias socioeconómicas en las que se hallaban inmersos.

La observación de las viudas y cuantificación de sus dotes ha resultado determinante en la definición de una situación vital muy compleja en la que la pobreza, tal y como indica el inferior valor medios de las dotes, ronda a un colectivo que vio mermadas en el mayor número de los casos, sus posibilidades materiales a la muerte del marido. Una circunstancia que se intentó salvar mediante las segundas y terceras nupcias, solución potencialmente muy conflictiva en lo relativo a los derechos y as-

piraciones sucesorias de la prole surgida de los diversos matrimonios, pero necesaria en una sociedad en la que la dignidad femenina se asociaba al matrimonio.

Los desplazamientos por causa de matrimonio muestran los esfuerzos de una sociedad reorganizando su desestructurada demografía tras las crisis de mediados del siglo XIV. Esta reorganización se realiza siempre en beneficio de la capital del reino, Valencia, que se convierte durante el periodo observado aquí en la ciudad más importante de la corona catalanoaragonesa a costa de ejercer una tutela demográfica especialmente intensa sobre el norte e interior del territorio, así como sobre áreas limítrofes de Aragón y Cataluña. Se trata mayoritariamente de una emigración femenina la que acude a la ciudad a contraer nupcias, una emigración que consideramos tiene motivación económica y que se interpreta como parte de una cadena de situaciones de dependencia tantas veces repetida a lo largo de la historia; del que carece hacia el que tiene, del débil hacia el fuerte y con frecuencia, de la mujer hacia el hombre.

El horizonte que ofrecen los documentos nupciales conservados en protocolos notariales es muy amplio y su desarrollo en toda su diversidad de posibilidades superaría las limitaciones de un artículo, pero precisamente por ello, debemos señalar la importancia y validez de la documentación nupcial como herramienta de análisis de las sociedades medievales. La fiabilidad, regularidad y homogeneización en la formulación de los documentos, hace posible que los contratos matrimoniales se integren en la observación e interpretación de los fenómenos históricos, superando el papel que les hemos asignado, reiteradamente limitado a la reconstrucción de vidas privadas. La particularidad de este tipo de fuentes radica en su carácter privado y personal, que nos obliga a acceder a un número relativamente alto de documentos y especialmente cuidadoso en su distribución geográfica y temporal, que nos libere de lecturas parciales. Esa disponibilidad de documentos a que nos referimos es un hecho en el ámbito del reino medieval de Valencia al conservarse numerosos protocolos notariales en diversos archivos repartidos por el conjunto del territorio, una circunstancia que sin duda, nos va a permitir una mejor comprensión de la lógica en que se desarrolló la sociedad medieval.

7. APÉNDICE: FUENTES DOCUMENTALES

AÑO/S	NOTARIO	LOCALIDAD/ES	ARCHIVO
1381	BERTOMEU MARTI	VALENCIA	APP
1388	LLUIS LLOPIS	VALENCIA	APP
1388	JOAN PERIS	VALENCIA	APP
1389	PERE ROCA	VALENCIA	APP
1392	JOAN D'AGUILAR	VALENCIA	APP
1395	DOMÈNEC SALVADOR	VALENCIA/CATARROJA/ALBAL	APP
1395-1396	JOAN D'AGUILAR	LLIRIA/VALENCIA	APP
1396	DOMÈNEC SALVADOR	VALENCIA/ALBAL	APP
1397-1399	JOAN FERRER	VALENCIA	APP

1399	DOMÈNEC SALVADOR	VALENCIA/ALBAL/ALMENARA	APP
1399	GERARD DE PONTE	VALENCIA/XÀTIVA/SAGUNT	APP
1399-1400	DOMÈNEC SALVADOR	ALMENARA/VALENCIA	APP
1411	FRANCESC AVINYÓ	CANET D'EN BERENGUER/VALENCIA	APP
1414-1417	PERE FERRANDIS	CASTALLA/VALENCIA	APP
1416	DOMÈNEC BARREDA	VALENCIA	APP
1416	BERNAT GIL	VALENCIA	APP
1417	TOMAS ARGENT	VALENCIA/TORRENT/AYORA	APP
1418	PERE CASTELLAR	VALENCIA/SAGUNT	APP
1419	FRANCESC AVINYÓ	VALENCIA/ALZIRA	APP
1420	JAUME DE BLANES	VALENCIA/ONTINYENT	APP
1420-1421	PERE BIGUERANY	VALENCIA/ALMENARA	APP
1420-1421	JOAN ANDREU	VALENCIA	APP
1421	JAUME DE BLANES	VALENCIA	APP
1421-1422	RAMON VIDAL	COCENTAINA	APP
1421-1424	JAUME OLZINA	ONTINYENT	AMO
1423-1425	JOAN CAPDEVILA	PENÀGUILA	APP
1423	JAUME DE BLANES	VALENCIA/CHIVA	APP
1424	JAUME DE BLANES	VALENCIA/ALZIRA	APP
1424	DOMÈNEC BARREDA	VALENCIA	APP
1425	JOAN D'ARTIGUES	VALENCIA/BÈTERA	APP
1428	PERE CASTELLAR	VALENCIA/SAGUNT/PICASSENT	APP
1430	AMBROSI ALEGRET	VALENCIA	APP
1433-1435	PERE CASTELLAR	VALENCIA/XÀTIVA	APP
1435	AMBROSI ALEGRET	VALENCIA	APP
1435-1441	MARTÍ CABANES	LLIRIA/VALENCIA/BOCAIRENT	APP
1436	AMBROSI ALEGRET	VALENCIA	APP
1436-1443	PERE CASTELLAR	VALENCIA/NOVELDA/ALAQUÀS	APP
1437-1438	BERNAT LLORET	XÀTIVA	APP
1438	FRANCESC BENET	SUECA	APP
1442	MARTI CABANES	VALENCIA	APP
1444	TOMAS ARGENT	VALENCIA	APP
1445	FRANCESC BENET	SUECA	APP
1446-1447	BERNAT LLORET	XÀTIVA	APP
1446-1449	PERE FERRANDIS	VALENCIA/XÀTIVA	APP
1448	BERNAT LLORET	XÀTIVA	APP
1449-1452	PERE MARTÍ	ALCOI	AMA
1450	PERE DE MONTALBÀ	COCENTAINA	APP

1450	MIQUEL D'ARANDA	VALENCIA	APP
1451	JOAN ARGENT	VALENCIA/MANISES/MONCADA	APP
1452	MIQUEL D'ARANDA	VALENCIA	APP
1453-1454	PERE MARTÍ	ALCOI	AMA
1453-1454	PERE CASTELLAR	VALENCIA	APP
1455	PERE MARTÍ	ALCOI	AMA
1455-1456	DOMÈNEC CATALÀ	LLUTXENT/VISTAHERMOSA DEL RÍO	APP
1456	ANDREU BARBENÇ	VALENCIA	APP
1456-1459	PERE MARTÍ	ALCOI	AMA
1457	ANDREU BARBENÇ	VALENCIA	APP
1458	MARTI CABANES	VALENCIA	APP
1459	MARTI CABANES	VALENCIA	APP
1460	PERE MARTÍ	ALCOI	AMA
1460	MARTI CABANES	VALENCIA	APP
1461-1462	MARTI CABANES	VALENCIA	APP
1463	JOAN ERAU	VALENCIA	APP
1463	PERE MARTÍ	ALCOI	AMA
1464	GENÍS CERDÀ	BOCAIRENT	AMO
1464-1465	JOAN DEL MAS	COCENTAINA	APP
1464-1465	MATEU IVISSA	VALENCIA/QUART DE POBLET	APP
1465-1466	MARTI CABANES	VALENCIA	APP
1466	PERE MARTÍ	ALCOI	AMA
1467	PERE MARTÍ	ALCOI	AMA
1467	RAMON PELLICER	XÀTIVA	APP
1467-1469	AMBROSI ALEGRET	VALENCIA	APP
1469	PERE MARTÍ	ALCOI	AMA
1469-1470	GUILLEM PERIS	COCENTAINA	APP
1469-1471	GENÍS CERDÀ	BOCAIRENT/BANYERES/ONTINYENT	AMO
1470	PERE MARTÍ	ALCOI	AMA
1470-1473	AMBROSI ALEGRET	VALENCIA	APP
1471-1472	PERE MARTÍ	ALCOI	AMA
1471	GUILLEM PERIS	COCENTAINA	APP
1472	GUILLEM PERIS	COCENTAINA	APP
1472	GUILLEM PERIS	COCENTAINA/CANALS/XÀTIVA	APP
1474	JAUME ALBERT	VALENCIA	APP
1475	JAUME ALBERT	VALENCIA	APP
1475	PERE MARTÍ	ALCOI	AMA
1476	JAUME ALBERT	VALENCIA	APP

1477	JAUME ALBERT	VALENCIA/LLOMBAI	APP
1478	GUILLEM PERIS	ALZIRA/COCENTAINA/POBLA DE RUGAT	APP
1479	GUILLEM PERIS	COCENTAINA	APP
1479	GUILLEM PERIS	COCENTAINA	APP
1480	JAUME ALBERT	VALENCIA	APP
1480	GUILLEM PERIS	COCENTAINA	APP
1481	GUILLEM PERIS	COCENTAINA	APP
1481	JAUME ALBERT	VALENCIA	APP
1482	JAUME ALBERT	VALENCIA	APP
1482	GUILLEM PERIS	COCENTAINA	APP
1483	GUILLEM PERIS	COCENTAINA	APP
1483	JAUME ALBERT	VALENCIA	APP
1484	GUILLEM PERIS	COCENTAINA	APP
1484	GUILLEM PERIS	XÀTIVA	APP
1485	JAUME ALBERT	VALENCIA	APP
1485	GUILLEM PERIS	COCENTAINA/PENÀGUILA	APP
1486	JAUME ALBERT	VALENCIA	APP
1486	GUILLEM PERIS	COCENTAINA	APP
1487	JAUME ALBERT	VALENCIA	APP
1487	GUILLEM PERIS	COCENTAINA	APP
1488	JAUME ALBERT	VALENCIA	APP
1489	JAUME ALBERT	VALENCIA	APP
1489-1492	PERE BENAVENT	ALCOI/COCENTAINA/PENÀGUILA	AMA
1490-1495	JAUME ALBERT	VALENCIA	APP